

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ISIDRO.**

No. GADPC-CON-004-JRG-2026

**PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO
PARROQUIAL DE SAN ISIDRO CONSTRUIDA EN EL AÑO 1958”**

Clausula Primera. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi**, representado por el Señor **Ing. Julio César Robles Guevara**, en su calidad de Prefecto, entidad que en lo sucesivo se denominará **“EL GAD DE LA PROVINCIA DEL CARCHI o GADPC”**; por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Isidro, legalmente representado por el **Ing. Luis Arturo Ponce Vaca**, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de San Isidro, para efectos de este convenio se denominará el **“GADP RURAL DE SAN ISIDRO”**.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

Clausula Segunda: Antecedentes y base legal. –

2.1 Constitución de la República del Ecuador

- 2.1.1** El Art. 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 2.1.2** El Art. 227 establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 2.1.3** El Art. 238 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”
- 2.1.4** El Art 260 dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;
- 2.1.5** El Art. 263 competencia exclusiva de los gobiernos provinciales es; 1. “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”, en concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 2.1.6** El Art. 264 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física



y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

- 2.2.2** El Art. 3 literal c) establece: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. / Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”;
- 2.2.3** El Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:
- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
 - b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
 - c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
 - d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
 - e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
 - f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
 - h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
 - e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.
- 2.2.4** El Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).
- 2.2.5** El Art. 40 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.
- 2.2.6** Es función entre otras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con fundamento en el literal e) del artículo 41 del “COOTAD”, “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley; y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas (...), así como lo que establece el literal “i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los

gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”;

- 2.2.7 El Art. 50 literal k) señala, el prefecto provincial tiene atribución de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, acorde a la Ordenanza para la Suscripción de Convenios con Contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchí, aprobada por el Consejo Provincial respecto a lo cual este convenio se sujeta.
- 2.2.8 El Art. 54 literal f), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la función de “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.
- 2.2.9 El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala entre otras las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- 2.2.10 El Art. 60 señala que una de las atribuciones del alcalde es suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.
- 2.2.11 El Art. 63 señala “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- 2.2.12 El Art. 64 establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de entre otras las siguiente; “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia”
- 2.2.13 El Art. 65 señala que son: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (..)”
- 2.2.14 El Art. 126 establece que el “ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos

autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

- 2.2.15 El Art 275 establece dentro de Modalidades de Gestión que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o con gestión de la comuna y empresas de economía mixta.
- 2.2.16 El Art. 280 del “COOTAD”, establece que para ejecutar las obras públicas que permitan dar cumplimiento a las competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras, en estos se establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes.

2.3 Código Orgánico Administrativo

- 2.3.1 El Art. 26 establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad por el cual: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- 2.3.2 El Art. 28 dispone el principio de colaboración, en que todas. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).
- 2.3.3 El Código Orgánico Administrativo en su Art. 100 señala: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

2.4 La Ordenanza para la Suscripción de Convenios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;

- 2.4.1 Establece que: Se autoriza al Prefecto(a), firmar directamente convenios con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional y organizaciones comunitarias, hasta por un monto de 80.000,00 USD de recursos institucionales, bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional, articulados a las prioridades del territorio provincial: y, a aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los 80.000,00 USD, para su suscripción, previamente de la aprobación del pleno del H. Consejo Provincial. Acogiéndose también al Art. 7 referente al procedimiento previo a la celebración de convenios.

2.4.2 El Art. 9.- De los aportes y contrapartes

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi podrá aportar hasta un 80% del monto del convenio cuando el objeto sea una competencia o función de la institución provincial.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi podrá aportar hasta un 45% del monto del convenio cuando el objeto sea competencia o función del Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante o interesado.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi: podrá aportar hasta el 20% del monto del convenio cuando el objeto sea competencia de otro nivel de gobierno que no es del solicitante o interesado, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado competente también deberá aportar con una contraparte y será el responsable de la ejecución.
- d) Excepcionalmente previo informe motivado y resolución expresa del H. Consejo Provincial, se podrá autorizar la suscripción de convenios con aportes institucionales que superen los porcentajes establecidos en los literales b) y c), siempre que el Consejo así lo decida, y cuyo objeto vincule a grupos de atención prioritaria, enfoques de protección, seguridad ciudadana, espacios deportivos públicos, y/o conservación del ambiente, para estos casos la ejecución del convenio será acordada por las partes.

2.5 Resolución de Concejo Municipal.

- 2.5.1 El GAD Municipal de Espejo, en sesión extraordinaria, fecha 12 de diciembre del 2025 suscrita por la Ab. Cruz Grace Galarraga Mayanquer, Secretaria General del GADM-E, emite la siguiente Resolución de Concejo No. 050-2025-CE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, en la cual Resuelve AUTORIZAR: a la máxima Autoridad Msc. Arnaldo Cuacés Quelal alcalde del GADME-E, la firma del Convenio denominado "DELEGACIÓN DE GESTIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI".

2.6 Resolución de La Junta Parroquial.

- 2.6.1 El GADP RURAL SAN ISIDRO, en RESOLUCIÓN DE ADMINISTRATIVA Nro° GADPRSI-025-PDTE-2025, de 14 de noviembre de 2025, suscrita por el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca, Presidente del GADP RURAL DE SAN ISIDRO, en la cual RESUELVE: "APROBAR el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO EDIFICADA EN EL AÑO 1958", el mismo que fue formulado por la Comisión Técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro y complementado con los estudios arquitectónicos elaborados por el equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, cuyo objetivo principal es la preservación, recuperación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de la parroquia San Isidro.

2.7 Resolución del H. Consejo Provincial del Carchi

- 2.7.1 El Consejo Provincial del Carchi en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2026, mediante Resolución N° 012-2026/RE.CP.GADPC Resuelve: "Por unanimidad en votación ordinaria de los integrantes del H. Consejo Provincial del Carchi en pleno, de la moción presentada por la H. Yadira Consuelo Ruano Enríquez y apoyada por todos los H. Consejeros. Sin perjuicio de la aprobación del acta. Dar por conocido el Informe de viabilidad técnica emitido por el Ing. Alex López Director de Obras Públicas, Ficha técnica de factibilidad N° 2026-004 suscrita por la Ing. Viviana Chuga Directora de Planificación, Informe Jurídico No. GADPC-PS-GGR-015-2026, suscrito por la Abg. Gabriela



Guerrón Reascos Procuradora Síndica del GAD Provincial del Carchi. APROBAR, el proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Casa de Gobierno Parroquial de San Isidro Construida en el Año 1958" y AUTORIZAR al Ing. Julio César Robles Guevara Prefecto Provincial del Carchi a).- Convenio de Delegación de la Competencia con el GAD Municipal de Espejo y b).-Convenio Interinstitucional con el GAD Parroquial Rural de San Isidro para ejecutar el proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de la casa de Gobierno Parroquial de San Isidro, cuyo presupuesto aproximado es de USD 200.967,21, donde el GAD Provincial del Carchi aportará un valor equivalente al 70% y el GADP San Isidro un valor equivalente al 30%. DISPONER a Secretaria General realice la notificación a las distintas instancias administrativas institucionales, se proceda a dar cumplimiento a la resolución conforme a sus funciones, atribuciones y responsabilidades. Así mismo se notifique la presente resolución al Ing. Arnaldo Cuacés Quelal Alcalde del Cantón Espejo y al Ing. Luis Arturo Ponce Vaca Presidente del GAD Parroquial de San Isidro.

3. Cláusula Tercera: Antecedentes de hecho

- 3.1 Mediante **PROYECTO**, Mejoramiento y Rehabilitación de la Casa del Gobierno Parroquial de San Isidro Construida en el Año 1958, a 10 de diciembre del 2025, elaborado por: Eco. Alexandra Cupuerán Carrera, Secretaria-tesorera Gad Parroquial Rural San Isidro y Aprobado por: Ing. Luis Ponce Vaca, Presidente Gad Parroquial Rural San Isidro.
- 3.2 Mediante documento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con Ficha de Registro con Código No. BI-04-03-53-000-000014, con la denominación Casa Junta Parroquial de la Provincia del Carchi, Cantón Espejo, cuya fecha de registro es el 01 de enero 2008 y demás información que se encuentra dentro de la ficha.
- 3.3 En oficio N° **416-2025 A-GADM-E** de 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgtr. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, dirigido al Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi, en el que solicita se DELEGUE la competencia exclusiva que tiene el GAD Municipal de Espejo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi, referente a la preservación del patrimonio arquitectónico del bien denominado Casa de Gobierno de San Isidro, para su intervención y recuperación; con este antecedente remito adjunto al presente sírvase encontrar "CONVENIO DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI", debidamente suscrito y la Resolución de Concejo Nro. 050-2025-CE en la misma se autoriza la firma del presente convenio, con la finalidad de que continúe con el trámite pertinente.
- 3.4 Mediante **CONVENIO DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI**, suscrito por el Mgtr. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, en el cual manifiesta: Delegar la gestión de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, al GAD Provincial del Carchi, para la ejecución, fiscalización y administración técnica y financiera del **PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO DE SAN ISIDRO**, conforme a la normativa vigente y bajo los términos de este instrumento.
- 3.5 En oficio Institucional N° **004-2026-GADPRSI-PDTE** de 13 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca Presidente del GAD Parroquial de San Isidro, dirigido al Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi, en el que solicita de la manera más atenta y

respetuosa su apoyo técnico e institucional para la formalización de un Convenio Interinstitucional que viabilice la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento, rehabilitación y conservación de la Casa del Gobierno Parroquial de San Isidro, edificación construida en el año 1958, la cual reviste relevancia histórica, arquitectónica e institucional dentro del territorio parroquial.

- 3.6 Mediante Certificación Presupuestaria de 23 de febrero de 2026 emitida por la Dirección Financiera del GAD de la Provincia del Carchi, suscrita y aprobado por Mgs. Yadira Pozo, en su calidad de Directora Financiera, misma que certifica **QUE:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro suscribirán Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de ejecutar el proyecto: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO CONSTRUIDA EN 1958" **QUE:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi contempló dentro de su presupuesto año 2026 la partida presupuestaria No 03.04.04.001.004.002.7.75.05.01.000.02.15.05.01.04.99.99.000.7380000 denominada OBRAS DE MEJORAMIENTO CONVENIOS CON GADS por un valor 200.967,20 dólares americanos. **QUE:** Dirección Financiera emite Certificación Provisional, atendiendo solicitud del área correspondiente.
- 3.7 EN INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA FIRMA DE CONVENIO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y EL GADP RURAL DE SAN ISIDRO, para la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO CONSTRUIDA EN EL AÑO 1958**", en la sección 3. VIABILIDAD TECNICA, me permito citar; "La Dirección de Obras Públicas del GAD PROVINCIAL DEL CARCHI llegó a la conclusión de que la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para ejecutar el proyecto en mención **es viable en lo que respecta a la parte técnica**". Aprobado por el Ing. Alex López Valencia, Director de Obras Públicas del GADPC
- 3.8 En FICHA TÉCNICA DE FACTIBILIDAD PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ISIDRO PARA EJECUTAR EL PROYECTO; "**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO CONSTRUIDA EN EL AÑO 1958**", N° 2026-004 de 24 de febrero de 2026, en la cual en la sección RECOMENDACIÓN, señalo: "Con los antecedentes citados, amparados en la normativa vigente se considera **factible** la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional (...)", elaborado por la Msc. Gabriela Mejía Erazo, Analista de Planificación 2, Revisado por Ing. Paola Ruiz Estrada Coordinadora de Planificación y aprobado por, Mgs. Viviana Chugá, Directora de Planificación para el Desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.
- 3.9 En informe jurídico No. **GADPC-PS-GGR-015-2026** suscrito por la Ab. María Gabriela Guerrón Procuradora Síndica del GAD Provincial del Carchi de 26 de febrero de 2026, en el que se establece; "En base en los antecedentes mencionados considerando que el proyecto de "**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO CONSTRUIDA EN EL AÑO 1958**", ha cumplido todos los parámetros técnicos, financieros y legales. Por lo que una vez que se cuenta con toda la información y documentación requerida que señala la Ordenanza de Suscripción de Convenios vigente, emito informe favorable de procedencia legal y por en razón del monto valorado a invertirse por la Institución Provincial, recomiendo a la Máxima Autoridad del GADP del Carchi la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN



INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO, y se autorice al Sr. Prefecto Provincial del Carchi su suscripción, además me permito señalar que para este caso sería Procuraduría Síndica del GAD de la Provincia del Carchi quien elaborará el instrumento legal que permita la formalización de este acuerdo.

Cláusula Cuarta: Objeto. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, aúnan acciones para cofinanciar y cooperar, conforme acuerdos, competencias y deberes de cada parte, a fin de ejecutar El Proyecto “**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO CONSTRUIDA EN EL AÑO 1958**”, Esta intervención tiene como finalidad fortalecer la gestión y mejorará las condiciones físicas y funcionales de la Casa de Gobierno, garantizando su conservación mediante intervenciones técnicas que aseguren su estabilidad.

Clausula Quinta: Costo

El consto de ejecución del proyecto es de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (200.967,21) En razón del siguiente detalle.

INSTITUCION	APORTES	PORCENTAJE
GADP CARCHI	140.677,05	70%
GAD PR SAN ISIDRO	60.290,16	30%
TOTAL	200.967,21	100%

Clausula Sexta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.2. OBLIGACIONES DEL GAD DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

- 6.2.1. Aportar con el estudio técnico completo que comprende: Informe de inspección, presupuesto, APUS, cronograma, fórmula polinómica, plano.
- 6.2.2. Aportar con la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 140.677,05) para la construcción del proyecto.
- 6.2.3. Realizar el proceso de contratación observando los procedimientos señalados en LOSNCP.
- 6.2.4. Sera el encargado de la Administración del contrato de Obra.
- 6.2.5. Será el encargado de la Fiscalización de la Obra.
- 6.2.6. Asumir los costos adicionales o complementarios que resulten en la ejecución de la obra.

6.3. OBLIGACIONES DEL GADP RURAL SAN ISIDRO

6.3.1. Aportar la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 60.290,16) para la construcción del proyecto.

6.3.2. Incentivar el cuidado y mantenimiento de la obra por parte de la población.

6.3.3. El monto total será transferido a los 10 días después de suscripción del convenio al GAD PROVINCIAL DEL CARCHI.

6.4. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

6.4.1. Cumplir con la Difusión y socialización de los productos y actividades que resulten del convenio

Cláusula Séptima. - PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de **12 MESES** contados a partir de la fecha de la firma del convenio; pudiendo ser renovado, ampliado o modificado previa una evaluación de las partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio por incumplimiento de una de las otras partes, pero, bajo acuerdo y con previo aviso de 30 días. Se emitirá un informe por las partes de las acciones realizadas y la causal para su culminación.

Cláusula Octava. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

8.1. Para el caso del caso del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, el Director de Obras Públicas del GAD del Carchi, será el administrador del presente instrumento.

8.2. Para el caso del caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, será el Sr. Presidente del GADP Rural de San Isidro, quien administre del presente convenio.

8.3. Los administradores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento de forma mensual. Presentar el informe final de cada administrador, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
- g) Promover acuerdos amigables en caso de existir controversias.
- h) Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,



i) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del "Acta de Cierre"; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos y económicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de cinco (5) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

Cláusula Novena. - RESPONSABILIDADES LABORALES:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos de este convenio, comprometiéndose a:

a) Ninguna de las partes es agente, representante o socio de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre y representación de la otra parte, y, cada entidad será responsable de realizar los pagos que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento, sin que estos pagos deban ser asumidos o realizados por la otra parte.

b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada Institución, por los funcionarios y/o servidores que haya ocasionado el gasto, ya sea por acción o por omisión.

Cláusula Décima. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

10.1. Las partes acuerdan que la información que se genere o se obtenga, se utilizará únicamente para efectos de este convenio y fines legítimos e institucionales, salvo la información que sea considerada confidencial, conforme lo establecen las normas de la administración pública.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, de conformidad a la normativa aplicable.

La información intercambiada, facilitada o creada como producto de este convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

10.2. Las partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto del presente convenio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

Cláusula Undécima. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos de este convenio, comprometiéndose a:

- a. Ninguna de las partes es agente, representante o socio de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre y representación de la otra parte.
- b. Cada entidad será responsable de realizar los pagos que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento, sin que estos pagos deban ser asumidos o realizados por la otra parte.
- c. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada Institución; por los funcionarios y/o servidores que haya ocasionado el gasto, ya sea por acción o por omisión.

Cláusula Duodécima. PROPIEDAD INTELECTUAL:

12.1. En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

12.2. Conforme a lo establecido en el artículo Np. 116 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

Cláusula Décimo Tercera. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrían dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto del convenio, de así considerarlo las máximas autoridades o sus delegados, siempre y cuando se cuente con un informe de la situación del convenio emitido por los administradores y aprobados por las máximas autoridades,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación,
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del "Código Civil", debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio;
- e) Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales
 - e.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias, caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
 - e.2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio, y,
 - e.3. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes dentro del término de quince (15) días de la terminación, suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Cláusula Décima Cuarta. MODIFICACIONES:

14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.

14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda, compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

14.3. En los convenios modificatorios y/o adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

Cláusula Décima Quinta. - ACTA DE TERMINACIÓN:

Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre las partes el acta de terminación o finiquito del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones

Cláusula Décima Sexta: Comunicaciones y domicilio

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se dirigirá a la máxima autoridad interviniente, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

Por el “GAD Parroquial Rural de San Isidro”:

Dirección: Calle Juan Montalvo y Cristóbal Colón

Teléfono: 0981749535/ 062974230

Correo electrónico: presidencia@epsanisidro.gob.ec

Ciudad: San Isidro-Espejo - Carchi – Ecuador

Por el “GAD PROVINCIAL del Carchi”

Dirección: 10 de agosto entre Sucre y Olmedo

Teléfono: 06-2980302 ext 127, 123, 122

E-mail: info@carchi.gob.ec

Ciudad: Tulcán-Carchi-Ecuador

Cláusula Décima Sexta: Controversias y culminación

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, serán sometidas a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

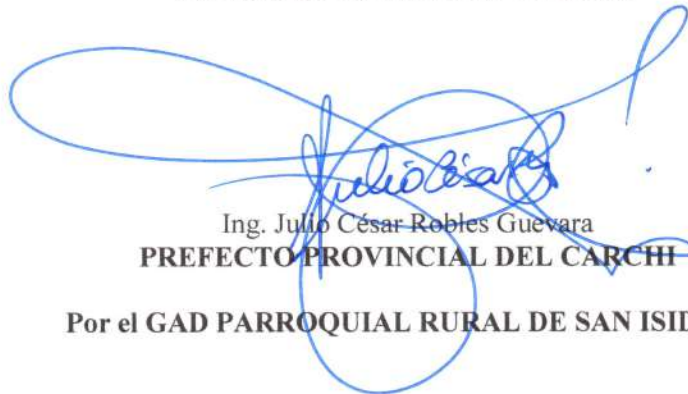
En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose, en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décima Séptima: Aceptación

Las Partes aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente convenio, por estar acorde a los intereses de sus instituciones representadas.

Para constancia las partes suscriben en tres ejemplares, en la ciudad Tulcán, a los 17 días del mes de marzo de 2026

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI:**



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Por el GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN ISIDRO:



Ing. Luis Arturo Ponce Vaca
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO

Elab: Ab. Rubén Tepud E.	Analista GADPC
Aprob: Ab. Gabriela Guerrón R.	Procuradora Sindica GADPC